



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**  
**ACTA No. 059 de 2022**  
**ARTÍCULO 27 LEY 472 DE 1998**

|                      |                            |
|----------------------|----------------------------|
| <b>Fecha:</b>        | <b>29 de julio de 2022</b> |
| <b>Inicio:</b>       | <b>02:18 p.m.</b>          |
| <b>Finalización:</b> | <b>02:51 p.m.</b>          |

Se instaló y declaró abierta la audiencia especial que contempla el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos de primera instancia promovido por la Personería Municipal de Ibagué contra el Municipio de Ibagué y la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P., Radicación 73001-33-33-**003-2022-00042-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

**Asistentes**

**Parte Demandante:** **Jessica Alejandra Pérez Murillo**, identificada con C.C. 1.110.533.311. T.P. No. 261.502. Personera Delegada Servicios Públicos, Control Urbano y Medio Ambiente Municipal de Ibagué. Correo: [despacho@personeriaibague.gov.co](mailto:despacho@personeriaibague.gov.co) y/o [ventanilla@personeriaibague.gov.co](mailto:ventanilla@personeriaibague.gov.co)

**Parte Demandada**

**Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P.**

**Apoderado:** Benjamín Aponte Bonilla, identificada con C.C. 5.971.536 de Ortega y T.P. 180.127 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3228082126.

Correo: [benjaminaponteb@outlook.es](mailto:benjaminaponteb@outlook.es)

## Municipio de Ibagué

**Apoderado:** Tirso Bastidas Ortiz, identificado con C.C. 93.356.412 de Ibagué y T.P. 59.081 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3202723466

Correo electrónico: [tirsobastidasortiz@hotmail.com](mailto:tirsobastidasortiz@hotmail.com)

**Ministerio Público:** Oscar Alberto Jarro Díaz Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. E-mail [oajarro@procuraduria.gov.co](mailto:oajarro@procuraduria.gov.co)

**AUTO:** En atención a la **Resolución No. 125 del 28 de julio de 2022** allegada al expediente previo a la diligencia, se tuvo como delegada de la Personería Municipal a la Dra. Jessica Alejandra Pérez Murillo. (C4. 2022-00042 PODER PERSONERIA.pdf).

### 1. PACTO DE CUMPLIMIENTO

Se hizo lectura de las pretensiones de la demanda:

#### 3. PRETENSIONES

Que se declare a los accionados **MUNICIPIO DE IBAGUÉ y LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P** responsables de la vulneración de los derechos colectivos, al goce de un ambiente sano, al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, por omisión en las labores de ampliación de la red de aguas lluvias y posterior pavimentación de la vía ubicada entre las manzanas 27 y 28, etapa dos (2), del barrio Ciudadela Simón Bolívar de la ciudad de Ibagué.

Y en consecuencia, se le solicita al despacho de conocimiento que disponga que los accionados, en virtud de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, de manera inmediata, y de conformidad con sus funciones, realicen iguales o similares acciones:

**POR PARTE DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.:**

3.1.1- Efectúen de manera inmediata las actuaciones administrativas y presupuestales para realizar la ampliación de la red de aguas lluvias de la de la calle ubicada entre las manzanas 27 y 28, etapa dos (2), del barrio Ciudadela Simón Bolívar de la ciudad de Ibagué.

**POR PARTE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ:**

3.1.2- Efectúen con posterioridad a la ampliación de la red de aguas lluvias en la calle ubicada entre las manzanas 27 y 28, etapa dos (2), del barrio Ciudadela Simón Bolívar de la ciudad de Ibagué, las actuaciones administrativas y presupuestales para efectuar la pavimentación del sector intervenido por la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.**

No obstante la anterior solicitud de gestión individual, las accionadas deben de manera mancomunada, armonizar el desarrollo de sus acciones para que el impacto en la comunidad sea el menor posible.

Acto seguido, se le concedió el uso de la palabra a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. cuyo apoderado indicó que conforme informe técnico del grupo de alcantarillado del 18 de julio de 2022, se sabe que el

sistema de alcantarillado se encuentra en buen estado, prestando el servicio de manera normal, y que por ello no proponen ninguna fórmula de pacto de cumplimiento.

Por su parte, el apoderado de la parte demandada -Municipio de Ibagué-, manifestó que lo pretendido por la Personera de Ibagué se ceñía a unos hechos futuros, con el fin de que se efectue la pavimentación de la vía, citando algunas sentencias del Consejo de Estado, pues indica que para que prospere la acción de popular, debe demostrarse de la violación del derecho colectivo, pero que en este caso, no se ha demostrado que actualmente exista la vulneración, igualmente menciona que el martes 12 de julio de 2022 se llevó a cabo el comité de conciliación, y allí decidieron no proponer fórmula de pacto de cumplimiento, porque no hay vulneración actual de ningún derecho colectivo.

El Ministerio Público invitó a las partes a verificar la necesidad de hacer una ampliación la red o el sistema de aguas lluvias, y por ello, se apartó de la posición del apoderado del IBAL, pues aduce que debería llegarse a una fórmula de pacto con la que las entidades accionadas actúen de manera coordinada para que procedan al mejoramiento del sistema de conducción de aguas lluvias y posterior pavimentación de la vía.

**AUTO:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 6 literal b del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el Despacho declaró fallida la etapa de pacto de cumplimiento.

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos**

En atención a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 se procedió con el decreto de pruebas.

### **2. DECRETO DE PRUEBAS**

#### **Parte demandante**

**Documentales:** Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados con la demanda, (pág. 17-32 archivo A3. 2022-00042 DEMANDA Y ANEXOS.pdf)

#### **Parte demandada**

**Municipio de Ibagué**

**Documentales:** No aportó ni solicitó práctica de pruebas de esa clase.

**Testimoniales:** Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P., decrétese la prueba testimonial deprecada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, cítese al señor ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso. La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta de la parte que pidió la prueba de acuerdo con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P.

### **Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P.**

**Documentales:** Ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados con la contestación de la demanda, *(pág. 9-12 archivo B3. 2022-00042 IBAL SA ESP CONTESTA DEMANDA.pdf)*

**Testimoniales:** Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P., decrétese la prueba testimonial deprecada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, cítese al señor ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso. La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta de la parte que pidió la prueba de acuerdo con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P.

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos**

Se fijó fecha como fecha para la audiencia de pruebas el día **1º de septiembre de 2022, a partir de las 02:00 p.m., la cual se llevará a cabo de forma virtual. Oportunamente se les enviará el enlace**

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos**

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fdb431fb-1917-4547-8465-c1a4ec62f1ac?vcpubtoken=c55c1f8b-4bcc-404a-a8b6-fc56a907b873>



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
**Jueza**

Firmado Por:  
Diana Carolina Mendez Bernal  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 3  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b35c615047cb94127f6276945ce5e43b2bcaee2197500d45b55d980eecd3d8**

Documento generado en 29/07/2022 06:21:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**